



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

Proceso No. 2023-00042

1. Se tiene en cuenta la póliza aportada por el extremo actor [[10Notificacion291.pdf](#)]. En consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda en el certificado de cámara y comercio del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 inciso b, del Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

No se accede, sin embargo, a la solicitud de embargo de acciones, toda vez que no se reúnen los requisitos de la misma y tampoco se advierte la necesidad de ello. A lo anterior se suma, el hecho de que la póliza aportada solo cubre los perjuicios que se causaren con la inscripción de la demanda.

2. No es de recibo el informe de notificación allegado por el extremo actor, toda vez que del mismo se desprende que no se remitió copia completa de la demanda y sus anexos. De lo adjuntando, solo se evidencia la comunicación y el auto admisorio de la misma.

Esta información resulta vital, para que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa y es un requisito en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, deberá el extremo actor adelantar una nueva diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 67 del 29 de septiembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

